



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 091 -2016-FONDEPES/SG

Lima. 04 JUL. 2016

VISTO: El Memorando N° 1218-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 067-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, mediante los cuales la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola solicitó la conformación del Comité de Recepción de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, así como el Informe N° 412-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de febrero de 2015, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante *el FONDEPES*, y la Constructora Dávalos SAC, en adelante *el Contratista*, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, en adelante *el contrato de obra*, por el monto de S/. 7 145 130,75 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 14 de abril 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, en adelante *el Supervisor de Obra*, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión del contrato de obra antes referido, por el monto de Soles S/. 283 543,20 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Soles), por un plazo de 285 días calendario distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, el 21 de junio de 2016, el Ingeniero residente mediante asiento N° 364 del cuaderno de obra, señaló lo siguiente:

"SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE SE HA CULMINADO LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE OBRA Y ADICIONALES N° 01, 02, 03, 04 Y 05 DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. POR LO QUE SOLICITAMOS LA RECEPCIÓN DE LA OBRA" (SIC)

Que, el 21 de junio de 2016, el Supervisor de Obra mediante asiento N° 365 del cuaderno de obra, indicó que:

"SE CONSTATA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES. EN TAL SENTIDO, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE LA OBRA CONFORME A LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO."(SIC)

Que, el 22 de junio de 2016, mediante Carta N° 39-2016-GMC el Supervisor de Obra cumplió con informar a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que la misma había concluido conforme al Expediente Técnico;

Que, el 04 de julio de 2016, mediante Informe N° 067-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, emitió opinión técnica aportando información sobre la ejecución del contrato detallando las ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales previamente autorizadas a lo largo del mismo, precisando lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES:

- El residente de la obra, mediante el cuaderno de obra informa a la supervisión que la ejecución del proyecto ha concluido y solicita la recepción del mismo.
- El supervisor constata lo indicado por el residente, y mediante cuaderno de obra dice que es procedente que la Entidad recepcione la obra.
- En cumplimiento al RLCE en su artículo 210°, la Entidad deberá designar a los miembros del comité mediante acto resolutivo"

Que, el 30 de junio de 2016, mediante Memorando N° 1218-2016-FONDEPES/DIGENIPAA la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, envió la documentación mencionada en los párrafos precedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica, requiriendo la emisión de la resolución que corresponda;

Que, el 4 de julio de 2016, mediante Informe N° 412-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al señalado contrato de obra, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 091 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 04 JUL. 2016



L. VASQUEZ

Que, asimismo, mediante el referido Informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que:

“El artículo 210 del Reglamento en su numeral 1 establece el procedimiento para la designación de comité de recepción de obra, así las funciones que asume bajo los siguientes alcances:

Artículo 210.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista (...)

Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el citado Informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en mérito los antecedentes indicados se dan las condiciones requeridas para conformar el comité de recepción de la citada obra.

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito a la facultad delegada por el literal h) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, a fin de constituir el comité de recepción de la obra antes señalada, corresponde expedir Resolución de Secretaría General correspondiente;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;



F. PANTA



JMR

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Comité de Recepción de la Obra: *Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa*, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales:

- Ing. Carlos Sanabria Esquiche (Representante de la Entidad)
- Ing. Rolando Quispe Palomino (Representante de la Entidad)
- Ing. Rafael Cruzada Cruz (Representante de la Entidad)
- Ing. Gary Mario del Carpio Urday (Supervisor)

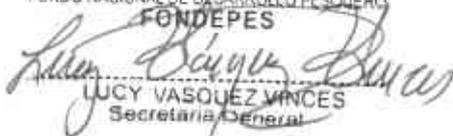
Artículo 2°.- Establecer que la Recepción de la Obra señalada en el artículo precedente sea efectuada por los miembros del Comité designado, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- El comité constituido en el artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, debiendo efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario, posteriores a la recepción de la presente Resolución emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la demora en la tramitación de la aprobación del Comité de Recepción de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, distrito de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa"*, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario; teniendo en cuenta que conforme al artículo 210° del Reglamento, la Entidad disponía de 7 días contados a partir de la verificación de la culminación de obra por parte del inspector y/o supervisor, situación que fue comunicada al FONDEPES el pasado 22 de junio de 2016, con lo cual el plazo máximo que tenía la Entidad para pronunciarse era el 29 de junio de 2016.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de recepción designado, al contratista Constructora Dávalos SAC, y al Supervisor Ing. Gary Mario Del Carpio Urday; remitiéndose copias de la misma a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaria General